

*Tu
Seguro*
RIF

CONDICIONES GENERALES

*Puedes
estar*
SEGURO

ÍNDICE

I. DEFINICIONES

LA COMPAÑÍA	3
RIF	3
CONTRATANTE	3
ASEGURADO TITULAR	3
SUMA ASEGURADA	3
ENDOSO	3
PRIMA	

II. COBERTURAS

FALLECIMIENTO	3
---------------	---

III. COBERTURA ADICIONAL

GASTOS FUNERARIOS FAMILIAR	4
----------------------------	---

IV. COBERTURA OPCIONAL

INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL	4
-------------------------------------	---

V. CLÁUSULAS GENERALES

CONTRATO	5
SUMA ASEGURADA	5
PAGO DE PRIMAS	5
VALORES GARANTIZADOS	6
EDAD	6
SUICIDIO	6
TERMINACIÓN DEL CONTRATO	6
RENOVACIÓN AUTOMÁTICA	6
PRESCRIPCIÓN	6
NOTIFICACIONES	7
COMPETENCIA	7
INDEMNIZACIÓN POR MORA	7
COMPROBACIÓN DEL SINIESTRO	9
BENEFICIARIOS	9
OMISIONES O DECLARACIONES INEXACTAS	9
FORMA DE LIQUIDACIÓN DEL BENEFICIO	10
FORMA DE CONTRATACIÓN Y MECANISMO DE AUTENTIFICACIÓN	10
SERVICIOS A SU PÓLIZA	10
DOCUMENTACIÓN DE IDENTIFICACIÓN REQUERIDA	10

VI. EXTRACTO DE CONDICIONES GENERALES 11

**Registrado en la CONDUSEF con el número
CNSF-S0060-0664-2016/CONDUSEF-002474-01 con fecha 19/06/2017**

I. DEFINICIONES

La Compañía

Seguros **Argos**, S.A. de C.V.

RIF

Régimen de Incorporación Fiscal, en el que participan personas físicas con actividad empresarial que obtengan ingresos que no excedan del monto establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como actividades señaladas por ésta.

Contratante

Es la persona física que ha solicitado la celebración de este contrato para sí y es responsable ante **ARGOS** del pago de la Prima correspondiente. Para efectos de la póliza, el **CONTRATANTE** es el propio Asegurado Titular.

Asegurado Titular

Es la persona física que se encuentra amparada bajo los términos de este contrato, es decir el contribuyente del RIF, que celebra el presente contrato vía electrónica.

Suma Asegurada

Es la cantidad total que **ARGOS** pagará a los beneficiarios designados en la póliza, al ocurrir el siniestro amparado en este contrato.

Endoso

Documento anexo a la póliza y que forma parte de la misma, que modifica y/o se adiciona a sus Condiciones Generales. Lo estipulado en el endoso siempre prevalecerá sobre las Condiciones Generales en todo aquello en que se contraponga.

Prima

Es la cantidad que el Asegurado Titular pagará a **ARGOS** por las coberturas contratadas en la póliza.

II. COBERTURA BÁSICA

Fallecimiento

ARGOS pagará al beneficiario designado la Suma Asegurada contratada si el Asegurado Titular, fallece durante la vigencia de la póliza, si el Asegurado Titular sobrevive al término de la vigencia de la póliza, la protección terminará sin obligación alguna para **ARGOS**.

Para efectos de la póliza la temporalidad será de un año, con renovación automática. Lo anterior, salvo notificación en contrario del Asegurado Titular comunicada a **ARGOS**.

Para ésta cobertura los límites de admisión fijados por **ARGOS** son:

Para el Asegurado Titular: de 16 (dieciséis) años como mínimo y de 69 (sesenta y nueve) años como máximo.

III. COBERTURA ADICIONAL

ESTA COBERTURA OPERARÁ SOLAMENTE SI EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE INDICA QUE ESTÁ INCLUIDA.

Gastos Funerarios Familiar

ARGOS pagará los gastos funerarios amparados en esta cobertura que por concepto de Gastos Funerarios se incurra por el fallecimiento del Asegurado Titular o de sus dependientes hasta el límite de Suma Asegurada que se señale. Esta cobertura estará en vigor para los familiares dependientes mientras el Asegurado Titular permanezca con vida.

Se entenderá por familiares dependientes al cónyuge o concubino e hijos, del Asegurado Titular.

Se entenderá por Cónyuge a la persona con la que el Asegurado Titular haya contraído matrimonio, así como Concubino, a la persona que demuestre el Concubinato con el Asegurado Titular en términos de lo que marca la legislación civil correspondiente.

Para el caso de los menores de edad, podrán ser cubiertos desde los 2 (dos) años y hasta los 24 (veinticuatro) años de edad, siempre que exista dependencia económica de estos para con el Asegurado Titular.

El reembolso de gastos funerarios para menores de 12 (doce) años de edad no podrá exceder de 60 (sesenta) Salarios Mínimos Generales Mensuales Vigentes en la Ciudad de México.

IV. COBERTURA OPCIONAL

LA SIGUIENTE COBERTURA PODRÁ SER CONTRATADA POR EL ASEGURADO TITULAR A SU ELECCIÓN, Y GOZARÁ DE LOS BENEFICIOS ÚNICAMENTE SI EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE INDICA EXPRESAMENTE QUE ESTÁ INCLUIDA.

Indemnización por Muerte Accidental

ARGOS pagará la Suma Asegurada de esta cobertura, si el Asegurado Titular fallece a consecuencia de un Accidente, ocurrido durante el plazo del seguro y siempre que el fallecimiento ocurra dentro de los 90 (noventa) días siguientes al mismo.

Se entenderá como muerte accidental, la ocasionada por lesiones corporales sufridas involuntariamente por el asegurado, por la acción súbita, fortuita y violenta de una fuerza externa, siempre que el fallecimiento sobrevenga dentro de los noventa días naturales siguientes al evento en que el asegurado sufrió las lesiones.

Los límites de admisión fijados por **ARGOS** para esta cobertura son de 16 (dieciséis) años como mínimo y de 69 (sesenta y nueve) como máximo, cancelándose automáticamente, sin necesidad de declaración expresa de **ARGOS**, en el aniversario de la póliza inmediato posterior en que la edad cumplida del Asegurado sea de 70 (setenta) años.

Exclusiones

La cobertura de protección por Muerte Accidental no será pagada en los siguientes casos:

1. La Muerte Accidental originada por participar en:

a) Servicio militar, actos de guerra, rebelión, revolución, terrorismo o insurrección y alborotos populares.

b) Actos delictivos intencionales, en los que participe directamente el Asegurado Titular.

c) Aviación privada en vuelos no regulares, entendiéndose por tal a la utilizada para usos comerciales diferentes al servicio al público o para el transporte particular sin fines de lucro, aquellas cuyo fin expreso sea la experimentación, acrobacia y exhibición, vuelos no regulares, como aquel vuelo

que no está sujeto a itinerarios, ni frecuencias de vuelos ni horarios, previamente establecidos con mínimo 48 (cuarenta y ocho) horas de antelación.

d) La participación directa del Asegurado Titular en pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad, en vehículos de cualquier tipo.

2. Envenenamiento de cualquier origen o naturaleza, excepto si se demuestra que fue accidental.

3. No se considerará Muerte Accidental la originada 90 (noventa) días después de haber transcurrido el accidente.

4. Aquellos en que el Accidente que ocasionó la muerte del Asegurado Titular, de algún enervante, estimulante o similar, excepto si fueron prescritos por un médico; así como los que se originen por culpa grave del Asegurado Titular, al encontrarse bajo los efectos del alcohol a menos de que se demuestre a ARGOS que el grado de alcohol contenido en la sangre del Asegurado Titular era menor de 100 Mgr/Dl.

5. No se considera accidente a la muerte derivada por Homicidio intencional o accidentes ocurridos a consecuencia de la intervención del Asegurado Titular en la comisión de un delito; así como la provocada intencionalmente por el Asegurado Titular.

Esta cobertura, no otorga valores garantizados.

V. CLÁUSULAS GENERALES

Contrato

ARGOS se obliga en los términos de este Contrato, a brindar al Asegurado Titular la protección de las coberturas amparadas en la póliza a cambio de la obligación del pago de la Prima convenida, a partir del momento en que el Asegurado Titular tenga conocimiento de la aceptación de su oferta y durante la vigencia de la misma.

La carátula de la póliza, estas Condiciones Generales, endosos, la solicitud de seguro, así como el estado de cuenta en donde aparezca reflejado el pago de Primas, constituyen testimonio de este Contrato celebrado entre **ARGOS** y el Asegurado Titular, que sólo podrá ser modificado mediante consentimiento previo de las partes y haciéndose constar por escrito mediante endosos registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Suma Asegurada

La Suma Asegurada será la que se señale en la carátula de la póliza, la cual no podrá ser superior a 20,000 UDIS (Veinte mil Unidades de Inversión).

Las Unidades de Inversión (UDIS), son unidades de valor; el cual es publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en moneda nacional, para cada día del mes.

Pago de Primas

El importe de la Prima vence en el momento de la celebración del Contrato, no obstante el **CONTRATANTE** puede pagar la Prima anual de manera fraccionada durante los plazos de pago estipulados en la póliza, aplicándose la tasa de financiamiento por pago fraccionado convenida entre el **CONTRATANTE** y **ARGOS** en la fecha de la celebración del Contrato.

Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

El Asegurado debe pagar la prima anual de cada beneficio contratada a partir de la fecha de inicio de vigencia y en los plazos de pago estipulados. El monto de prima que se estipula en la carátula de la póliza es suficiente para garantizar las Sumas Aseguradas de los beneficios amparados en la carátula de póliza, con base en la edad declarada y la clasificación de riesgo del Asegurado.

Salvo que se establezca expresamente un lugar de pago diverso, el monto de la prima estipulada se pagará con la periodicidad convenida, en las oficinas de **ARGOS**, a cambio del recibo correspondiente. El Contrato de Seguro cesará automáticamente en sus efectos por falta de pago de Prima o de la fracción de ésta en términos del artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

En caso de que se convenga el pago de las primas por conducto de la dependencia, entidad o empresa en que el Asegurado preste sus servicios, con cargo a su salario, se considerarán pagadas en la fecha en que dicha prima ingrese a **ARGOS**. Si por la mecánica de administración de pagos convenida se opta por cargo a cuenta bancaria, el estado de cuenta donde aparezca el cargo de primas será prueba suficiente del pago de la misma. En el evento de que no se inicie o se suspenda por cualquier motivo dichas facilidades de pago, el Asegurado tendrá la obligación de cubrir la prima directamente a **ARGOS**, quién expedirá el recibo correspondiente que ampare el pago de la prima de la Póliza.

Valores Garantizados

Este producto no otorga valores garantizados.

Edad

Para efectos de este contrato, se considera como edad del Asegurado Titular la que haya alcanzado en su aniversario inmediato anterior a la fecha de celebración del contrato de seguro. La fecha de nacimiento del Asegurado Titular podrá comprobarse fehacientemente una sola vez cuando **ARGOS** lo solicite y no se podrán exigir nuevas pruebas de edad.

Suicidio

ARGOS estará obligada a indemnizar a los beneficiarios designados, en caso de suicidio del Asegurado Titular, si éste ocurre después de 2 (dos) años de estar en vigor este contrato.

Terminación del Contrato

El contrato terminará sin obligación posterior para **ARGOS**, con la Forma de Liquidación del Beneficio procedente, por expiración del plazo del seguro o bien si el Asegurado Titular solicita la cancelación del mismo conforme a lo indicado en la Cláusula de Servicios a su Póliza.

Renovación Automática

Este seguro será renovado automáticamente sin necesidad de requisitos de asegurabilidad hasta los 70 (setenta) años de edad, con la tarifa vigente al momento de la renovación. Lo anterior, salvo notificación en contrario del Asegurado Titular comunicada a **ARGOS** con una anticipación de al menos 30 (treinta) días naturales a la fecha de término de la vigencia de la misma.

Prescripción

Todas las acciones que se deriven de la Póliza de Seguro prescribirán en 5 (cinco) años tratándose de la cobertura de fallecimiento y de 2 (dos) años en las demás coberturas; en todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha

del acontecimiento que les dio origen, lo anterior en términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro; salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por la iniciación del procedimiento conciliatorio establecido en el Artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, hasta que concluya dicho procedimiento. Asimismo, la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de **ARGOS**.

Notificaciones

Toda notificación a **ARGOS** deberá realizarse por escrito y dirigirse a su domicilio social ubicado en: Tecoyotitla 412, Col. Ex-Hacienda de Guadalupe Chimalistac, C.P. 01050, en la Ciudad de México. Los requerimientos y comunicaciones que **ARGOS** deba hacer al Asegurado Titular o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca **ARGOS**. Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado Titular podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Competencia

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de **ARGOS** o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y Artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas. Lo anterior dentro del término de 2 (dos) años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen o de la negativa de **ARGOS** a satisfacer las prestaciones reclamadas.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quién ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones.

En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

Datos de la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de **ARGOS**:

Dirección: Tecoyotitla número 412, colonia Ex Hacienda de Guadalupe, Chimalistac. C.P. 01050, Ciudad de México.

Datos CONDUSEF: Telefono: (55)5340 0999 y (01 800) 999 80 80, Dirección: Av. Insurgentes Sur #762 Col. Del Valle, Ciudad de México, C.P 03100 Página WEB: www.condusef.gob.mx, E-mail: webmaster@condusef.gob.mx

Indemnización por Mora

En caso de que **ARGOS**, no obstante haber recibido la documentación completa relacionada con el siniestro así como la información que le permita conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado Titular, o beneficiario una indemnización por mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, durante el lapso de mora; dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél que se haga exigible la obligación, artículo el cual se transcribe para mayor referencia.

ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

1. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha

del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, e interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados

en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

Comprobación del Siniestro

ARGOS solicitará al Asegurado Titular o beneficiario los documentos que acrediten la ocurrencia del siniestro y la identidad de quien reclama el pago, siendo entre otros los siguientes:

- a) Acta o certificado de defunción del Asegurado Titular.
- b) Copia de la identificación oficial vigente del Beneficiario (En caso de duda sobre que identificaciones son aceptadas, consulte en el 01800 265 2020).

Beneficiarios

El Asegurado Titular puede nombrar libremente a sus beneficiarios. En caso de que las personas señaladas como beneficiarios fallezcan antes o al mismo tiempo que el Asegurado Titular, la Suma Asegurada será pagada conforme al orden que a continuación se indica:

1. Su cónyuge siempre que sea mayor de 18 (dieciocho) años, o
2. Su hijo/hija de mayor edad, que sea mayor de 18 (dieciocho) años, o
3. Su padre o madre (el de mayor edad), o
4. Las personas con derecho a su sucesión.

El Asegurado Titular podrá en cualquier momento modificar la designación hecha, debiendo notificar el cambio por escrito a **ARGOS**, indicando el nombre del nuevo beneficiario, en caso de que la notificación no se reciba oportunamente, **ARGOS** pagará al último beneficiario del que tenga conocimiento y quedará liberada de las obligaciones de este contrato.

En caso de que se nombre beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación cobre la indemnización.

Omissiones o Declaraciones Inexactas

El Asegurado Titular está obligado a declarar por escrito a **ARGOS**, todos los hechos importantes que se le pregunten en la solicitud y cuestionarios adicionales, para la apreciación del riesgo, que puedan influir en las condiciones convenidas, tal como las conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

La omisión o declaración inexacta de tales hechos facultará a **ARGOS** para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

Forma de Liquidación del Beneficio

El fallecimiento del Asegurado, **ARGOS** realizará el pago de la Suma Asegurada a los beneficiarios designados en la póliza. A falta de beneficiarios expresamente designados, se pagará a la sucesión del Asegurado.

El proceso de reclamación consiste en que su beneficiario llame al 01800 2652020 donde le indicarán de acuerdo a su domicilio, la ubicación más cercana donde pueda hacer llegar a Seguros **ARGOS** los documentos siguientes entre otros:

- a) Acta o certificado de defunción del Asegurado Titular.
- b) Copia de la identificación oficial vigente del Beneficiario (En caso de duda sobre que identificaciones son aceptadas, consulte en el 01800 265 2020).

El pago se efectuará en un plazo que no podrá exceder de 5 días hábiles a partir de que Seguros **ARGOS** reciba las pruebas del hecho que genera la obligación y del derecho de quien solicite el pago.

Forma de Contratación y mecanismo de Autenticación

El medio de contratación del presente contrato de seguro es electrónico, a través del portal de la Aseguradora al cual podrá acceder mediante la sección destinada para los usuarios RIF en la página web del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Para su contratación, el Asegurado Titular debe previamente ingresar su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) para la validación de existencia y vigencia del mismo, toda vez que el RFC será el mecanismo único de autenticación y aceptación para la contratación de su Póliza de Seguro en reemplazo de su firma autógrafa; además de que hará las veces de su consentimiento tanto para la celebración del presente contrato, así como para el tratamiento y transferencia de sus Datos Personales, incluyendo aquellos considerados como sensibles, de conformidad con lo previsto por los artículos 8, 9, 10, 15 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares o aquella regulación que le substituya y aplique. Por tanto, el Asegurado Titular no podrá objetar o desconocer que el Registro Federal de Contribuyentes capturado para solicitar y contratar la póliza de seguro no se encuentra asociado a su persona, ya que es su responsabilidad verificar que el mismo sea correcto.

Servicios a su Póliza

Con la finalidad de brindar al Asegurado Titular, así como a sus beneficiarios, una mayor certeza y seguridad jurídica, cualquier solicitud de (i) modificación o servicio a su Póliza de Seguro, (ii) cambio de designación de beneficiarios o (iii) cancelación de su Póliza de Seguro, debe ser solicitado por escrito a **ARGOS**, o bien a través del mecanismo o medio físico o electrónico que, en su caso, le indique **ARGOS**.

Documentación de identificación requerida

El presente contrato está registrado bajo la modalidad de microseguro, dirigido únicamente a las personas físicas participantes del RIF. Por tal razón, en el proceso de identificación y conocimiento del cliente a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se aplicará un esquema simplificado, de tal suerte que **ARGOS** podrá recabar la información y documentación de identificación faltante al momento de la contratación, a más tardar en la fecha en que se presente la reclamación de pago de siniestro.

Para lo no previsto expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Este es un contrato de seguro de adhesión, registrado como “Microseguro”, ante la CNSF el producto de seguros denominado RIF a partir del día 4 de Agosto del 2016, con el número CNSF-S0060-0664-2016.Registrado en la CONDUSEF con el número CNSF-S0060-0664-2016/CONDUSEF-002474-01 con fecha 19/06/2017

Este documento constituye las “Condiciones Generales” que rigen al contrato de seguro y debe ser entregado junto con la carátula de la póliza en el momento de la contratación; en caso contrario, puede obtener un ejemplar en nuestra oficina de servicios local, en la página de Internet www.segurosargos.com, o bien llamando al número 01800 265 20 20 donde con gusto le atenderemos para cualquier cuestión relacionada con su seguro. Cualquier modificación a este contrato se hará con el consentimiento de ambas partes mediante un documento denominado “Endoso” previo registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

VI. EXTRACTO DE CONDICIONES GENERALES

¿QUÉ ES EL SEGURO Y QUÉ CUBRE?

Es un contrato mediante el cual **SEGUROS ARGOS** se obliga a pagar una cantidad de dinero, llamada “Suma Asegurada” a la persona que usted elija, llamado “beneficiario” en caso de que usted fallezca, dentro de la vigencia del seguro; a cambio del pago de una cantidad de dinero llamada “prima”. El Seguro no se paga si al terminar el plazo por el que se contrató usted sigue con vida. **Esto es, el seguro no es un ahorro o una inversión que le devuelva lo que usted pagó si no fallece, tampoco le da a ganar intereses. El seguro tampoco será pagado en caso de suicidio ocurrido dentro de los dos primeros años de su póliza.**

¿CÓMO PUEDO CONTRATAR MI SEGURO?

El medio de contratación del presente contrato de seguro es electrónico, a través del portal de la Aseguradora al cual podrá acceder mediante la sección destinada para los usuarios RIF en la página web del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Para su contratación, el Asegurado Titular debe previamente ingresar su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) para la validación de existencia y vigencia del mismo, toda vez que el RFC será el mecanismo único de autenticación y aceptación para la contratación de su Póliza de Seguro en reemplazo de su firma autógrafa; además de que hará las veces de su consentimiento tanto para la celebración del presente contrato, así como para el tratamiento y transferencia de sus Datos Personales, incluyendo aquellos considerados como sensibles, de conformidad con lo previsto por los artículos 8, 9, 10, 15 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares o aquella regulación que le substituya y aplique. Por tanto, el Asegurado Titular no podrá objetar o desconocer que el Registro Federal de Contribuyentes capturado para solicitar y contratar la póliza de seguro no se encuentra asociado a su persona, ya que es su responsabilidad verificar que el mismo sea correcto.

¿QUÉ PERSONAS PUEDEN COBRAR EL SEGURO?

El(los) beneficiario(s) designado(s) es(son) la(s) persona(s) señaladas por usted como Asegurado Titular, al momento que contrató su seguro. Usted tiene derecho a modificar en cualquier momento la designación de sus beneficiarios, debiendo notificar el cambio por escrito a **SEGUROS ARGOS**, indicando el nombre, parentesco y porcentaje del nuevo beneficiario.

La persona con derecho a cobrar las coberturas de su póliza puede llamar al teléfono lada sin costo 01 800 265 2020 o acudir a la oficina de **SEGUROS ARGOS** y presentar Acta o certificado de defunción del Asegurado y llevar consigo una identificación oficial con fotografía. **SEGUROS ARGOS** a través de nuestro representante en su localidad, le hará entrega a su Beneficiario de la Suma Asegurada en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles a partir de la recepción completa de la documentación solicitada. Es importante que usted haga saber a su Beneficiario que ha contratado este seguro y que en caso de que usted fallezca él tendrán un plazo de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de fallecimiento para solicitar a **SEGUROS ARGOS** el pago o perderá el derecho.

¿QUE INFORMACIÓN DEBO ENTREGAR PARA EL PAGO DE MI SUMA ASEGURADA?

- a) Acta o certificado de defunción del Asegurado Titular.
- b) Copia de la identificación oficial vigente del Beneficiario (En caso de duda sobre que identificaciones son aceptadas, consulte en el 01800 265 2020).

El pago se efectuará en un plazo que no podrá exceder de 5 días hábiles a partir de que **SEGUROS ARGOS** reciba las pruebas del hecho que genera la obligación y del derecho de quien solicite el pago.

¿QUÉ PUEDO HACER YO O LAS PERSONAS CON DERECHO AL SEGURO SI SEGUROS ARGOS NO CUMPLE?

SEGUROS ARGOS tiene un centro de servicio a clientes llamado “Unidad Especializada de Atención a Usuarios” cuyo teléfono es lada sin costo 01 800 265 20 20. Si usted o su Beneficiario no quieren llamar a la Unidad Especializada, o bien la respuesta de **SEGUROS ARGOS** no los satisface, pueden acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) más próxima a su domicilio.

¿QUÉ PUEDO HACER PARA OBTENER MÁS INFORMACIÓN SOBRE EL SEGURO?

Este documento busca hacerle saber a usted las cuestiones más importantes sobre el seguro que ha contratado. No obstante, usted puede obtener sin costo alguno un ejemplar de las “Condiciones Generales” del seguro, que son una serie de cláusulas que forman o rigen a la póliza. Este ejemplar puede obtenerlo en la página de Internet www.segurosargos.com, en nuestra oficina de servicios local, o bien llamando al número 01 800 265 20 20 donde con gusto le atenderemos para cualquier cuestión relacionada con su seguro.

Este es un contrato de seguro de adhesión, registrado como “Microseguro”, ante la CNSF el producto de seguros denominado RIF a partir del día 4 de Agosto del 2016, con el número CNSF-S0060-0664-2016.Registrado en la CONDUSEF con el número CNSF-S0060-0664-2016/CONDUSEF-002474-01 con fecha 19/06/2017

DERECHOS COMO CONTRATANTE, ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO DE UN SEGURO

¿CONOCES TUS DERECHOS ANTES Y DURANTE LA CONTRATACIÓN DE UN SEGURO?

Cuando se contrata un Seguro de Vida, es muy común que se desconozcan los derechos que se tienen como Asegurado al momento de adquirir esta protección, en caso de algún siniestro, e inclusive previo a la contratación.

Si tú conoces bien cuáles son tus derechos podrás tener claro el alcance que tiene tu Seguro, evitarás imprevistos de último momento y estarás mejor protegido.

¿CÓMO SABER CUÁLES SON TUS DERECHOS CUANDO CONTRATAS UN SEGURO Y DURANTE SU VIGENCIA?

Es muy fácil...

Como Contratante tienes derecho antes y durante la contratación del Seguro a:

- Solicitar al Intermediario que te ofrece el Seguro la identificación que los acredita para ejercer como tal.
- Solicitar por escrito información referente al importe de la comisión o compensación que recibe el Intermediario que te ofrece el Seguro. Éste se proporcionará por escrito o por medios electrónicos, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.
- Recibir toda la información que te permita conocer las Condiciones Generales del Seguro, incluyendo el alcance real de la Cobertura que estás contratando, la forma de conservarla y la forma de dar por terminado el Contrato. Para lo cual ponemos a tu disposición nuestro sitio web www.segurosargos.com, o en cualquiera de nuestras oficinas.

En caso de que ocurra el siniestro tienes derecho a:

- Recibir el pago de la Suma Asegurada contratada en tu Póliza siempre y cuando suceda dentro del periodo de gracia para el pago de la Prima.
 - Cobrar una indemnización por mora a la Aseguradora, en caso de retraso en el pago de la Suma Asegurada.
 - En caso de inconformidad con el tratamiento de tu siniestro, puedes presentar una reclamación ante la Aseguradora por medio de la Unidad de Atención Especializada (UNE). O bien, acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en cualquiera de sus delegaciones estatales.
- Si presentaste la queja ante CONDUSEF, puedes solicitar la emisión de un dictamen técnico, si las partes no se sometieron a arbitraje.
- Conocer a través de la CONDUSEF, si se es Beneficiario de una Póliza de Seguro de Vida a través del Sistema de Información sobre Asegurados y Beneficiarios de Seguros de Vida (SIAB-Vida).

En caso de cualquier duda, ponemos a tu disposición nuestros teléfonos de atención en la Ciudad de México y su Área Metropolitana el **20.00.17.00** y desde el Interior de la República el **01.800.265.20.20**.

Adicionalmente, puedes acudir a nuestra Unidad Especializada de Atención al Público, ubicada en Tecoyotitla 412, Col. Ex-Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01050, Ciudad de México, México; con un horario de atención de lunes a jueves de 9:00 a 18:00 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, el producto de seguros denominado Folleto Plus Derechos quedó registrado ante la CNSF, a partir del día 31 de Marzo de 2015, con el número CGEN-S0060-0071-2015.

Registrado en la CONDUSEF con el número: CGEN-S0060-0071-2015/CONDUSEF-G-00271-001

*Usted puede consultar las Condiciones Generales de su Póliza de Seguro y/o modificaciones a las mismas en nuestra página web www.segurosargos.com.

Orientamos a los tuyos las 24 horas los 365 días del año, en todo México.

¿QUÉ HACER EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO TITULAR?

1. Tener a la mano la Póliza de Seguro de Vida.
2. Llamar sin costo a **ASISTENCIA ARGOS: 01.800.506.01.02**
3. Proporcionar nombre y número de Póliza o Certificado del Asegurado Titular.
4. El Asesor le indicará los pasos a seguir, así como los documentos a entregar.



Tecoyotitla 412, Col. Ex-Hacienda
de Guadalupe Chimalistac,
Del. Álvaro Obregón, C.P. 01050
Tel. (55)20.00.17.00
01.800.265.2020
www.segurosargos.com
www.puedesestarseguro.com



Seguros Argos Oficial



@Seguros_Argos